

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF. EJECUTIVO POR ACCION PERSONAL
DTE. LUIS JOSE ENRIQUE LEGAY BECERRA C.E. (363.632)
DDO. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE DAVID ALEXIX CALVO BAENA (C.C. 94.307.960) (Q.E.P.D.)
RAD. 7600131030032019-00317-00**

Santiago de Cali, 12 de julio de 2022

1. La señora DANIELA CÁCERES AGUIRRE identificada con C.C. 1.017.192.989 en nombre propio y en representación de su hija menor de edad DANNA SOPHIA CALVO CÁCERES con NUIP 1.109.553.815, en calidad de herederas del Sr. DAVID ALEXIX CALVO BAENA (C.C. 94.307.960) (Q.E.P.D.), de quién dice ser compañera permanente del causante, a través de apoderado judicial a quién otorgo poder, solicita copia del expediente digital para ejercer la contestación de la demanda, a su vez solicitó el amparo de pobreza conforme al artículo 151 y 152 del C.G.P. (C1 NM.11 y 13 e.e.).

En prueba de lo anterior aportó registro civil de la menor y sentencia No. 198 del 24 de noviembre de 2021 proferida por el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Cali, que resolvió:

"SEGUNDO: DECLARAR la EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO entre los señores DANIELA CACERES AGUIRRE identificada con C.C. No. 1.017.192.989 y DAVID ALEXIS CALVO BAENA, quien en vida se identificó con C.C. No. 94.307.960 en el lapso comprendido entre mayo de 2010 hasta el día 21 de diciembre de 2018, fecha del fallecimiento del señor DAVID ALEXIS CALVO BAENA. TERCERO: DECLARAR la existencia de la respectiva sociedad patrimonial entre los citados compañeros en el lapso indicado anteriormente, misma que quedó disuelta el 21 de diciembre de 2018, con ocasión del fallecimiento del señor DAVID ALEXIS CALVO BAENA. CUARTO: ORDENAR la inscripción de la sentencia en los registros civiles de nacimiento de los precitados compañeros permanentes, e inclusive en el libro de varios. Para tal efecto, por secretaria se ordena a través de mensajes de datos, correo institucional, librese oficio y /o comunicado, a las entidades notariales correspondientes, dando cuenta lo resuelto por este despacho, ello en virtud de lo establecido por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. (C1 NM.19-20 e.e.).

2. Por otro lado, el apoderado judicial de la parte actora solicitó el envío del expediente digital a su correo electrónico fabioortegaabogado@gmail.com. (C1 NM.22 e.e.).

3. Posteriormente el Sr. DAVID ALEXIS CALVO SALCEDO identificado con C.C. 1.010.002.456, en calidad de heredero indeterminado del causante, con el parentesco de hijo según el registro civil de nacimiento aportado, a través de apoderado judicial a quién concedió poder solicito el envío del expediente digital. (C1 NM.23 y 24 e.e.).

Consecuentemente, el despacho procederá a efectuar la notificación personal por vía electrónica a las indicadas personas, quienes fueron citadas en condición de herederos indeterminados demandados, que se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo consagra la ley 2213/22.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado GUSTAVO ELIÉCER CIFUENTES HERNÁNDEZ identificado con C.C. 15.930.317 y T.P. No. 151.482 del C.S.J, como apoderado judicial de la demanda DANIELA CÁCERES AGUIRRE identificada con C.C. 1.017.192.989 y en representación de su hija menor de edad DANNA SOPHIA CALVO CÁCERES con NUIP 1.109.553.815, en calidad de herederas indeterminadas del Sr. DAVID ALEXIX CALVO BAENA (C.C. 94.307.960) (Q.E.P.D.), de acuerdo a las facultades concedidas en el poder. (Art. 74 del C.G.P.).

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada DANIELA CÁCERES AGUIRRE identificada con C.C. 1.017.192.989 y en representación de su hija menor de edad DANNA SOPHIA CALVO CÁCERES con NUIP 1.109.553.815, en calidad de herederas indeterminadas del Sr. DAVID ALEXIX CALVO BAENA (C.C. 94.307.960) (Q.E.P.D.), a través del envío del vínculo de acceso al expediente electrónico a su apoderado judicial. (L. 2213/22).

TERCERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la demandada DANIELA CÁCERES AGUIRRE identificada con C.C. 1.017.192.989 y en representación de su hija menor de edad DANNA SOPHIA CALVO CÁCERES con NUIP 1.109.553.815 (Art. 151 y 152 del C.G.P.).

CUARTO: Por conducto de secretaría del despacho se ordena remitir el vínculo del expediente digital al correo electrónico de la parte demandante fabioortegaabogado@gmail.com.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado ARLEY DÍAZ USMA identificado con C.C. 94.253.582 y T.P. No. 120.15 del C.S.J, como apoderado judicial del demandado DAVID ALEXIS CALVO SALCEDO identificado con C.C. 1.010.002.456, en calidad de heredero indeterminado del causante del Sr. DAVID ALEXIX CALVO BAENA (C.C. 94.307.960) (Q.E.P.D.), de acuerdo a las facultades concedidas en el poder. (Art. 74 del C.G.P.).

SEXTO: NOTIFICAR al demandado DAVID ALEXIS CALVO SALCEDO identificado con C.C. 1.010.002.456, en calidad de heredero indeterminado del causante del Sr. DAVID ALEXIX CALVO BAENA (C.C. 94.307.960) (Q.E.P.D.), a través del envío del vínculo de acceso al expediente electrónico a su apoderado judicial. (L. 2213/22).

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹
RAD: 760013103003-2019-00317-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76c1b37f568f2c4a3763d84a84db1cbbc89de4d82ca014efebb92f30bbb05fc**

Documento generado en 12/07/2022 03:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>